



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
23 de julio de 2008  
Español  
Original: inglés

---

### Carta de fecha 21 de julio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Observadora Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas tengo el honor de remitir adjunto el comunicado aprobado por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, en su 142ª sesión, celebrada el 21 de julio de 2008, en relación con la petición formulada el 14 de julio de 2008 por el Fiscal de la Corte Penal Internacional de una orden de detención en virtud del artículo 58 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional contra el Presidente de la República del Sudán (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Lila Hanitra **Ratsifandriharmanana**  
Embajadora  
Observadora Permanente de la Unión Africana  
ante las Naciones Unidas



**Anexo de la carta de fecha 21 de julio de 2008 dirigida al  
Presidente del Consejo de Seguridad por la Observadora  
Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas**

[Original: francés e inglés]

**Comunicado de la 142ª sesión del Consejo de Paz y Seguridad**

El Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, en su 142ª sesión, celebrada el 21 de julio de 2008, aprobó la siguiente decisión en relación con la petición formulada el 14 de julio de 2008 por el Fiscal de la Corte Penal Internacional de una orden de detención en virtud del artículo 58 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional contra el Presidente de la República del Sudán:

**El Consejo,**

1. **Toma nota** de las declaraciones formuladas por el representante del Gobierno del Sudán y el representante de la Liga de los Estados Árabes, así como de la información proporcionada por la Comisión, incluidas las consultas celebradas por la Presidenta de la Comisión con las Naciones Unidas y otras partes interesadas a nivel internacional, y las conversaciones sostenidas por el Comisionado de la Unión Africana para la Paz y la Seguridad con el Presidente de la República del Sudán y otros altos funcionarios sudaneses en Jartum el 15 de julio de 2008;

2. **Reitera** el firme compromiso de la Unión Africana de luchar contra la impunidad y promover la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza en todo el continente, de conformidad con su Acta Constitutiva y, a este respecto, **condena una vez más** las graves violaciones de los derechos humanos en Darfur;

3. **Recuerda** las declaraciones de prensa emitidas al final de sus reuniones celebradas en Addis Abeba el 19 de junio de 2006 y el 11 de julio de 2008, respectivamente, tras las reuniones de información de la Corte Penal Internacional sobre sus actividades en África, así como el comunicado publicado por la Comisión el 14 de julio de 2008 en relación con la petición formulada por el Fiscal de la Corte Penal Internacional. A este respecto, el Consejo **reafirma** su declaración de fecha 11 de julio de 2008, en la que expresó su firme convicción de que la justicia debía procurarse de modo que no entorpeciera o menoscabara los esfuerzos destinados a promover la paz duradera y reiteró la preocupación de la Unión Africana en relación con el recurso indebido a las acusaciones contra dirigentes africanos, de conformidad con la decisión *Assembly/AU/Dec.199 (XI)* sobre el abuso del principio de jurisdicción universal, adoptada por la Asamblea de la Unión en su undécimo período de sesiones ordinario, celebrado en Sharm El Sheikh (Egipto), el 30 de junio y 1º de julio de 2008;

4. **Recuerda también** la resolución 1593 (2005) de 31 de marzo de 2005, en la que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al remitir la situación en Darfur desde el 1º de julio de 2002 al Fiscal de la Corte Penal Internacional, subrayó también la necesidad de promover la recuperación y la reconciliación, y alentó a ese respecto la creación, con la intervención de todos los sectores de la

sociedad sudanesa, de instituciones como las comisiones de verdad o reconciliación, con el apoyo de la Unión Africana y de la comunidad internacional, en caso necesario;

5. **Subraya** que, de conformidad con el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales que, por lo tanto, tienen la principal responsabilidad de investigar o procesar los casos sobre los cuales tienen jurisdicción;

6. **Recuerda** el principio de presunción de la inocencia como un principio general del derecho, que está consagrado en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y que constituye un principio rector para los procesos judiciales tanto nacionales como internacionales;

7. **Destaca** la necesidad de que la justicia internacional se imparta de manera transparente e imparcial a fin de evitar cualquier percepción de que se aplican criterios, acomodaticios de conformidad con los principios del derecho internacional, y **expresa su preocupación** ante la amenaza que ello podría plantear a los esfuerzos dirigidos a promover el estado de derecho y la estabilidad, así como a la creación de instituciones nacionales sólidas en África;

8. **Observa con satisfacción** los esfuerzos sostenidos que están realizando la Unión Africana y las Naciones Unidas con miras a acelerar el despliegue de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y a asegurar la reanudación de las negociaciones políticas, incluido el nombramiento de un Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas, Sr. Djibril Yipènè Bassolé, así como los progresos logrados recientemente en la aplicación del Acuerdo General de Paz firmado por el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, inclusive la Guía para el regreso de los desplazados internos y la aplicación del Protocolo de Abyei, de 8 de junio de 2008, y la aprobación y promulgación de la Ley electoral de 2008;

9. **Expresa su convicción** de que, dado el carácter delicado de los procesos en marcha en el Sudán, la aprobación de la petición del Fiscal de la Corte Penal Internacional por la Sala de Cuestiones Preliminares podría socavar gravemente los actuales esfuerzos destinados a facilitar la pronta solución del conflicto en Darfur y la promoción de la paz duradera y la reconciliación en todo el Sudán y, como resultado, podría dar lugar a mayores sufrimientos para el pueblo del Sudán y a una mayor desestabilización con vastas consecuencias para el país y la región;

10. **Expresa además** su convicción de que, a fin de lograr la paz duradera y la reconciliación en Darfur, es indispensable respetar los principios de rendición de cuentas y llevar ante la justicia a los responsables de graves violaciones de los derechos humanos en esa región;

11. De acuerdo con lo anterior, y a fin de abordar las cuestiones interrelacionadas de la lucha contra la impunidad y la promoción de la paz, la reconciliación y la recuperación, de modo que se refuercen mutuamente, el Consejo:

- i) **Pide** al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que aplaze el proceso iniciado por la Corte Penal Internacional, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que los esfuerzos en curso por alcanzar la paz no se vean comprometidos, así como el hecho de que en las

circunstancias actuales un enjuiciamiento puede no redundar en interés de las víctimas y de la justicia,

ii) **Invita** a la Comisión a que tome todas las medidas que sean necesarias para dentro de un período de 30 días contados a partir de la adopción de la presente decisión, de un grupo independiente de alto nivel integrado por personalidades distinguidas de la región africana de gran integridad, a fin de que examinen a fondo la situación y presenten recomendaciones al Consejo sobre la mejor manera de abordar eficaz e integralmente las cuestiones de la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad, por un lado, y de la reconciliación y la recuperación, por el otro, inclusive mediante el establecimiento de comisiones de verdad y reconciliación, con la activa participación de la Unión Africana y sus instituciones competentes y, cuando sea necesario, con el apoyo del resto de la comunidad internacional. En esta tarea, el grupo deberá tener en cuenta los esfuerzos realizados por la Unión Africana para contribuir a la promoción de la recuperación y la reconciliación en Darfur, en el contexto del párrafo 5 de la resolución 1593 (2005), incluidas las recomendaciones formuladas por las reuniones celebradas por la Comisión de la Unión Africana en Addis Abeba los días 2 y 3 de mayo y 17 y 18 de octubre de 2005, así como los esfuerzos desplegados por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

iii) **Alienta** a las partes sudanesas a que, con el apoyo del Mediador Principal Conjunto, velen por que las cuestiones de la impunidad, la rendición de cuentas y la reconciliación y la recuperación se aborden debidamente durante las negociaciones destinadas a lograr un acuerdo general de paz, así como en el contexto del Proceso de Diálogo y Consultas entre las Partes de Darfur,

iv) Entretanto, y de conformidad con el principio de complementariedad consagrado en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en las leyes sudanesas pertinentes, **exhorta** al Gobierno del Sudán a que adopte medidas inmediatas y concretas para investigar las violaciones de los derechos humanos en Darfur y someter a la justicia a los responsables, y a que mantenga cabal y continuamente informadas a la Unión Africana y a las Naciones Unidas, y

v) **Pide** a la Comisión que informe periódicamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de las medidas adoptadas para aplicar lo dispuesto en el párrafo 8 (ii, iii, iv) *supra*, a fin de facilitar la coordinación entre la Unión Africana y las Naciones Unidas, y

vi) **Alienta** a la Presidenta de la Unión, la Presidenta del Consejo de Paz y Seguridad y la Presidenta de la Comisión que pidan a sus respectivos representantes ante las Naciones Unidas en Nueva York, a que presenten lo antes posible la posición del Consejo, indicada más arriba, al Consejo de Seguridad a fin de recabar su apoyo y comprensión;

12. **Decide** prorrogar, por un período adicional de 12 meses el mandato de la UNAMID, como se establece en la resolución 1769 (2007) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 31 de julio de 2007, y **pide** al Consejo de Seguridad que haga lo propio. El Consejo **insta** al Gobierno del Sudán a que proporcione su cooperación sin reservas a la UNAMID y adopte todas las medidas

necesarias para garantizar la seguridad y la protección de su personal, a fin de facilitar la conclusión de su despliegue y el cumplimiento efectivo de su referido mandato. El Consejo **insta además** a la comunidad internacional a que preste el apoyo necesario, en particular en lo que respecta a la logística y otro equipo, a fin de que la UNAMID pueda cumplir su mandato de forma más eficaz;

13. **Subraya** la necesidad de que las operaciones de la UNAMID se lleven a cabo de modo plenamente acorde con el carácter híbrido de la operación de mantenimiento de la paz desplegada en Darfur y, a este respecto, el Consejo **pide** a la Comisión que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Unión Africana desempeñe plenamente su papel en la ejecución de las operaciones de la UNAMID y en el cumplimiento de su mandato, inclusive mediante la celebración de las debidas consultas con la Secretaría de las Naciones Unidas;

14. **Expresa su pleno apoyo** al Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas y **exhorta** a todas las partes sudanesas a que cooperen plenamente con él a fin de facilitar la pronta reanudación del diálogo político y la conclusión de un acuerdo de paz general que esté basado en el Acuerdo de Paz de Darfur firmado en Abuja el 5 de mayo de 2006 y que abarque todas las cuestiones de interés, incluidas las relativas a la lucha contra la impunidad y la promoción de la reconciliación y la cicatrización de heridas en Darfur. A este respecto, el Consejo **acoge con beneplácito** las medidas que vienen adoptando los agentes sudaneses interesados con miras a acelerar el restablecimiento de la paz, la estabilidad y la reconciliación en Darfur;

15. **Pide** a la Presidenta de la Comisión que adopte todas las medidas necesarias para aplicar esta decisión y que movilice el apoyo de los asociados de la Unión Africana con este fin;

16. **Decide** seguir ocupándose de la cuestión.

---